



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 13 Marzo de 2025.-

**VISTO y CONSIDERANDO:**

Para Resolver en estos autos caratulados:  
**"MORA CLAUDIA NOEMI S/DENUNCIA SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. FERREYRA BENITO LUCAS- E.E.T N° 27º "FRANCISCO RAMON LEVRAUX" - LAS PALMAS-CHACO", Expte N° 4260/24**, que se inicia con la presentacion de la denuncia formal interpuesta a esta FIA por la Sra. Mora Claudia Noemi DNI : 31.101.626, quien denuncia al Sr. Ferreira Lucas DNI: 26.002.921 , por supuesta incompatibilidad, quien se desempeñaria como Maestro de Enseñanza Prácticas (MEP) en la Institución EET N° 27 Francisco Ramón LeVaraux" dela localidad de las Palmas , y 20 horas Cátedras.

A fs. 1/18 reúne los antecedentes y documentación adjunta que se desprende prima facie 1) Nota presentada ante la Direccion de la E.E.T N° 27 , el dia 29 de Mayo del año 2023, donde informa " Se dirige a Ud y por su intermedio a las autoridades superiores que corresponda , al solo efecto de solicitar el cargo MEP Turno Tarde que esta siendo ocupado por el Docente Ferreyra Benito Lucas Ariel Dni N° 26.002.921, el mencionando Personal Docente estaría en Situación Irregular por tener 2 Cargos MEP ( no jerarquico) interinos ( turno mañana y tarde) y 20 horas cátedras entre Titulares, Interinas y Suplentes estas últimas en uso de Licencia por Ascenso de Jerarquía según Art. 319 ( Titular), Art. 333 e (Interino) y Art. 342 (Suplente) , todos del mismo Nivel ( Secundario -técnica)...solicito formalmente el Cargo MEP Turno Tarde que dicho profesor esta ocupando de manera irregular por lo planteado anteriormente a esta"...

2) Nota dirigida a la Direccion de la E.E.T N° 27, la que informa " ...Me dirijo a Usted en respuesta a su atenta N° 38/23 EETN° 27 notificada el dia 02.06.2023. sobre la que realizo las siguientes observaciones con su correspondiente marco normativo, y RATIFICO mi pedido de desplazamiento al cargo M.E.P, turno tarde, en el que actualmente se encuentra designado como interino el Prof. Benito Lucas Ferreyra..." tal como consta según a fs. 18.

3) A fs. 2 obra Nota N° 43/2023 donde se notifica a la Sra. Moro que. 2 dice expresamente la leyenda " Nose dará lugar a asu pedido de desplazamiento "...

4) Adjunta Nota de fecha 21 de junio de 2023 de Ref: " s/interponer Recurso de Nulidad y Revocatoria con Apelación de Jerarquico en Subsidio contra Nota N° 43/2023 EET N° 27 s/NO DA LUGAR al



pedido de desplazamiento del Prof. Benito Lucas Ferreyra en cargo MEP-Turno Tarde-EET 27 Francisco Ramón LeVraux".

A fs. 20/vta se forma expediente y se resuelve dar intervención a la Contaduría General de la Provincia, en cumplimiento del **Art. 13° de la ley N°1128-A**, quien informa a fs. 23/27 que el docente Ferreyra Benito Lucas, DNI : 26.002.921 DNI N° 29.092.989, posee liquidaciones de haberes en la jurisdicción 29-Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología en el mes de Marzo/2024 en 2 Cargos de Maestro de Enseñanza Practica como interino. (Se adjuntan copias del Sistema).

Esta F.I.A. toma intervención en función de lo dispuesto por el Régimen de Incompatibilidad Provincial **1128-A** que establece en el **Art. 14°**: "*La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ...*";

Que, a su vez el **Art. 15°** dice: "La Fiscalía de Investigaciones Administrativas, constatada la incompatibilidad, comunicara al Registro la derivación de las actuaciones a los organismos o reparticiones a que pertenezca el funcionario o agente ...."

Cabe tener presente lo dispuesto por la **Constitución Provincial cuando dice en su art. Artículo 71**: " No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio..." y en concordancia con ello, la **Ley 1128-A en su Art. 1 establece**: "**Que no podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal...**; **Art. 2** : "Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: **a)** El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria,... media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, ..."

Que, en concordancia se debe considerar lo dispuesto en el **Estatuto Docente Ley 647-E Art. 333**, establece que: "los docentes tendrán derecho a licencias extraordinarias por las siguientes causales y en las condiciones que se le indican: **Inc.E) Incompatibilidad**: el personal interino y transitorio que fuera designado para desempeñar un cargo de ascenso en carácter de interino o suplente o cargo u horas cátedras de nivel superior, gozará automáticamente de licencias sin goce de haberes por este artículo en el o los cargos u horas de cátedra que debe abandonar para ejercer la subrogancia";

Que el Art. 357: reza **"Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de Director o Vicerrector, que no pertenezcan a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular o un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria"...**

Que conforme lo acuerda la parte in fine del artículo Art 1 de la Ley 1128-A, corresponde remitirnos a la ley N° 647-A en el Art. 357, antes ley 3529- cuyo Art. 360 en su parte reglamentaria ... III).- (Decreto N°1217/91) dice " **Podrán acumularse un cargo administrativo y otro docente del primer grado del escalafón, este último expuesto al desplazamiento previsto en el artículo 357 de la Ley N°647-A (texto actualizado): " al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de director o vicedirector, que no pertenezca a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrá acumular hasta 12 horas cátedras como titular o un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria".**

Que, entonces en virtud de la normativa precitada y en base a los antecedentes obrantes en autos, varios elementos conducen a la conclusión de que la agente no se hallaría en situación de incompatibilidad, en primer termino atento a la renuncia de las 20 horas cátedras según consta a fs. 2

Por otra parte por la acumulación de dos cargos MEP en caracter de interino, encontrandose sujeto a desplazamiento y en tanto no exista superposición horaria, sera cuestion que en su caso podrá ser resuelta por el MECCyT en razon de la Ley 647-E - Estatuto docente y su reglamentación, atento su competencia en la regularidad del servicio docente.

Por ello, y en virtud de facultades otorgadas por la Ley N°1128-A - Art. 1 y Ley 647-E- Estatuto Docente;

### **RESUELVO:**

I).- **DETERMINAR**, en el caso del Sr. Ferreyra Benito Lucas, DNI : 26.002.921, poseer (2) dos Cargos de MEP Interinos, sin superposición horaria, no resulta incompatible.-

II).- **HACER SABER** al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a los efectos que considere pertinente y a la Contaduría General la presente Resolución, a sus efectos. Oficiese.-

III).- ARCHIVAR oportunamente, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas

**RESOLUCIÓN N° : 2943/25**



*[Handwritten signature]*  
SANTIAGO LEQUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas